



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2018 Y
SU ACUMULADA 64/2018**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Paloma Cecilia Amézquita Carreón, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes.</p> <p>Anexo:</p> <p>Certificación de quince de septiembre de dos mil dieciocho; expedida por la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes, referente a la designación de la Mesa Directiva para el periodo de la citada fecha al treinta y uno de diciembre del presente año.</p>	041559

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de septiembre del presente año y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo y fracción siguientes:

Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el período de sesiones, tiene las siguientes atribuciones:

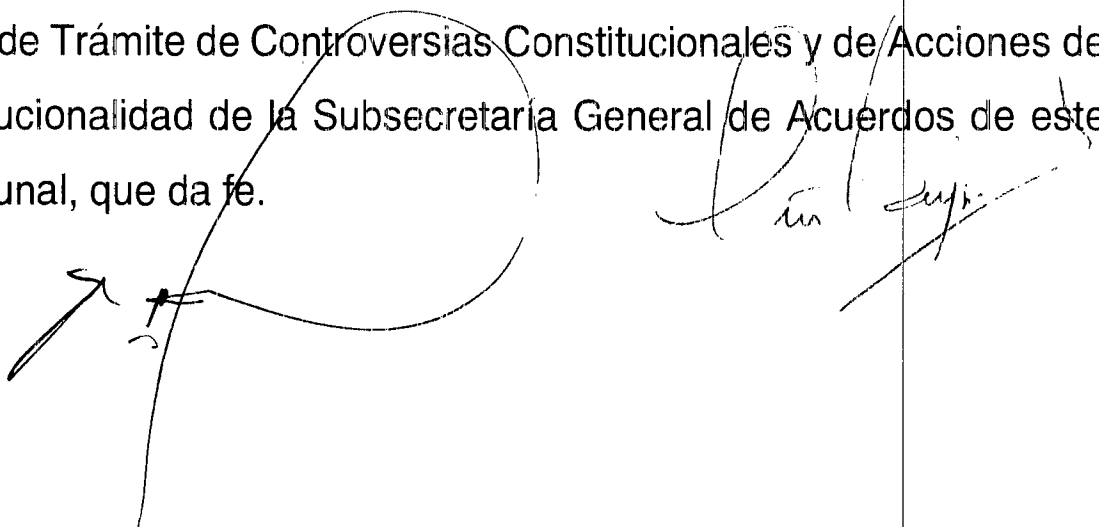
XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2018 Y SU ACUMULADA 64/2018

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con los diversos 59³, 67, párrafo primero⁴, y 68, párrafo tercero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large handwritten signature in black ink, appearing to be "Jorge Mario Pardo Rebolledo", is written over the text. To its right, there is another smaller handwritten signature, possibly "Leticia Guzmán Miranda".

GMLM 8

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

⁵ Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)